



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Por ser improcedente, se abstiene el despacho de darle trámite a los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en contra de la providencia de fecha 28 de enero del año que avanza. La anterior decisión, encuentra su fundamento legal en lo señalado en el artículo 318 del C.G.P., que consagra que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

Ahora bien, como quiera que la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, allego prueba sumaria de la imposibilidad de su representada señora ALBA MERY LEÓN SARRAZOLA, para comparecer a la audiencia programada para el día de 5 de febrero del presente año, se accede al aplazamiento de esta. En consecuencia, se fija como nueva fecha el día **26** de **FEBRERO** de **2021** a las **9:00 A.M.** a fin de llevar a cabo la diligencia, con los mismos lineamientos descritos en proveído del 22 de noviembre de 2019, visible a folios 179 del expediente, y el auto visible a folios 229 y siguientes.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.